

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Con informe que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda donde incluye nuevos demandantes, se sustituye un demandado, se realizan algunos cambios en las pretensiones, hechos y se aportan pruebas, adicionalmente, la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado EVER ELI QUIÑONES PRECIADO, toda vez que la dirección de notificación que se tenía es errada porque la empresa Servientrega manifestó que "LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA 30H2DN -42 NO EXISTE EN LA ZONA". Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 591 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Rad. 76001-31-03-010-2023-00034-00

Visto el anterior escrito, por ser procedente y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la reforma a la presente demanda en la forma indicada en el escrito anterior en la que se incluye nuevos demandantes, se sustituye un demandado, se modifican los hechos 13 y 17, y se modifican las pretensiones relacionadas en los numerales 5.1, 5.2, 5.5, 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.3.

También se actualiza la estimación de la cuantía y se aportan nuevas pruebas.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto por estado y de la anterior reforma se corre traslado a los demandados **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Aseguradora), Guillermo Quintero Agudelo (Propietario)**, quien actúa por medio de curador ad litem abogado **WILSON GÓMEZ RENDÓN**, por la mitad del término inicial señalado para ellos de la demanda, teniendo en cuenta que la presente reforma se presenta con posterioridad a la notificación de los

demandados y se corre traslado a la parte demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA (EMPRESA TRANSPORTADORA)** en la forma y por el término señalados para la demanda inicial (20) días, conforme lo dispone el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA (EMPRESA TRANSPORTADORA)** el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento del demandado **EVER ELI QUIÑONES PRECIADO**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, para que dentro del término de (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto interlocutorio No. 104 de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** y el presente auto de reforma de la demanda. Se le advierte al emplazado, que si transcurrido dicho término, no comparece, se le nombrará Curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación en aplicación a la norma transcrita.

El emplazamiento del demandado **EVER ELI QUIÑONES PRECIADO** se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Teniendo en cuenta que se incluyó un nuevo demandado en la presente reforma de la demanda, de conformidad al numeral 1 literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, se hace necesario:

Quinto: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes sujetos a registro:

- Sobre el establecimiento de Comercio denominado “Sucursal Regional Bogotá”, identificado con número de **matrícula mercantil 00551667**, inscrito en la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** de propiedad de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Oficiar.

- En el certificado de tradición sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 370-258084 y 370-258099** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **GUILLERMO QUINTERO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16754489. Para tal efecto se ordena librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. Oficiar.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e92e08a5edaf1438463b8654c08faacf8dfbd53c4d31d0977c8dc16703e2ca**

Documento generado en 01/12/2023 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>